



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de mayo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO –GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	RAMON MONTOYA SANCHEZ
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2022 00383 00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos y toda vez que, del estudio detallado de la demanda ejecutiva, se observa que ella reúne a cabalidad lo ordenado por los Arts. 82, 422 y 468 del C. General del P., y el pagaré aportado cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva con garantía real de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A con NIT 890.903.938-8** y en contra de **RAMÓN MONTOYA SANCHEZ con c.c. 71.684.976** por las siguientes sumas de dinero:

- **\$119.869.872.53** por concepto de capital contenido en el pagaré 10990300092 objeto de recaudo, obligación garantizada con la hipoteca contenida en la Escritura Pública No.1427 del 03 de Junio de 2016 de la Notaria Veintinueve del Círculo Notarial de Medellín, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital desde el día **19 de enero de 2022** y, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado.

Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: DECRÉTAR el embargo del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° **01N-5417179,01N -5417108 y 01N -5417056 18** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, propiedad de **RAMON MONTOYA SANCHEZ con cc 71.684.976**; en la proporción que legalmente le corresponda. En consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro respectiva para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado certificado donde conste la medida.

QUINTO: Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con el artículo 468 del C. G. del P.

SEXTO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la abogada **EUGENIA CARDONA VELEZ**, para representar judicialmente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

LC2

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **024dce099157c4cc886b8033c853a7f4066b9848641edb6ade120041312eb2c2**

Documento generado en 06/05/2022 11:02:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**